



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 166/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría del Eo (ES1200016) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría del Eo.

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, 29 de enero de 2003 y 19 de febrero de 2004, declara 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que se incluye la Zona de Especial Protección para las Aves Ría del Eo (ES1200016) y propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Ría del Eo (ES1200016).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría del Eo, que integra lo siguientes:



- ZEC Ría del Eo (ES1200016).
- ZEPA Ría del Eo (ES1200016).
- Humedal Ramsar "Ría del Eo".

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera



de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Ría del Eo (ES1200016) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría del Eo que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Castropol y Vegadeo y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y de la Zona de Especial Conservación para las Aves, y las delimitaciones actualizadas, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22560.



Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

La Ría del Eo, situada en el extremo noroccidental de Asturias, es el mayor de los estuarios de la costa cantábrica. Compartida con la Comunidad Autónoma de Galicia, el territorio de la zona asturiana se reparte entre los concejos de Castropol, al norte, y Vegadeo, al sur.

La ZEC y ZEPA Ría del Eo, que ocupa una superficie de 1.883,76 ha, está constituida por un estuario de valle inundado que recibe un importante caudal de aguas dulces provenientes del río Eo, manifestándose dicha influencia fluvial en el predominio de las comunidades de marisma subhalófila, juncales y carrizales, frente a las de marisma halófila que encuentran su óptimo en las áreas de mayor salinidad. Asimismo, la presencia de importantes superficies de aguas libres hace de la ría un lugar idóneo para la alimentación y refugio de aves nadadoras, principalmente anátidas.

La importancia que como lugar de refugio para la avifauna acuática tiene la ría del Eo propició su designación en 1988 como Humedal de Importancia Internacional en aplicación de la Convención de Ramsar, encontrándose su ámbito territorial integrado dentro la ZEC y la ZEPA Ría del Eo.

Incluida en el año 1990 en el segundo listado de Zonas de Especial Protección para las Aves que fue remitido por el Ministerio de Medio Ambiente a la Unión Europea sus límites son ampliados por acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2003.

Mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 19 de febrero de 2004, se propuso la designación como Lugar de Importancia Comunitaria el LIC de la Ría del Eo. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Ría del Eo (1200016).

El ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado de la Ría del Eo corresponde territorialmente con los de la Zona Especial de Conservación (ES1200016), la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Ría del Eo (ES1200016) y el Humedal Ramsar de la Ría del Eo, todos ellos en su parte asturiana.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC y ZEPA Ría del Eo. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría del Eo.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

1.3. Finalidad y objetivos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC y la ZEPA Ría del Eo y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, así como de las aves del anexo



I de la Directiva Aves y las migratorias de llegada regular a la zona, para las que su artículo 4 impone medidas especiales de conservación, y de los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC y ZEPA.

Adicionalmente, en lo que respecta al Humedal de Importancia Internacional, el Instrumento de Gestión Integrado pretende el mantenimiento de las características ecológicas del estuario del Eo y la planificación del uso racional y sostenible del mismo.

1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC y ZEPA Ría del Eo y del Humedal de Importancia Internacional Ría del Eo, en la parte asturiana, recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC, de la ZEPA y del humedal Ramsar Ría del Eo, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 49 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "*" indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES.

En el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado se localizan 13 hábitat y 63 especies Red Natura (1 especie de flora, 11 especies de fauna y 51 especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva Aves, o migradoras de presencia frecuente en el lugar). Además hay otras 6 especies de flora que, no siendo Red Natura 2000, se encuentran incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas del Principado de Asturias.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Hábitat estuarínicos.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110).

Estuarios (Cod. 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod. 1140).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritima*) (Cod. 1330).

Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*) (Cod. 1420).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Contaminación de las aguas tanto por vertidos industriales como de otros tipos.
2. Ampliación de las infraestructuras portuarias existentes, realización de nuevas canalizaciones y dragados.
3. Atraque y navegación de embarcaciones en zonas no acondicionadas para tales fines.
4. Desarrollo de cultivos marinos y prácticas de marisqueo tanto profesional como deportivo (para los hábitat 1130 y 1140).
5. Desarrollo de una actividad pesquera con artes de pesca móviles que afectan al fondo marino.
6. Realización de rellenos.
7. Desarrollo urbanístico y ocupaciones ilegales.
8. Desarrollo incontrolado de infraestructuras y equipamientos de uso público.
9. Elevada presión de uso público.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la contaminación de las aguas.
2. Evitar la construcción de nuevos equipamientos portuarios y de la realización de canalizaciones, así como minimizar el impacto de la ampliación de las instalaciones y de los dragados.
3. Minimizar el impacto sobre las comunidades estuarínicas de la navegación y atraque de embarcaciones de pesca.
4. Minimizar el impacto del marisqueo y de la instalación de infraestructuras de acuicultura sobre estos hábitat.
5. Evaluar y reducir los impactos de las actividades pesqueras sobre este tipo de hábitat.
6. Evitar los impactos derivados de la intensificación de las prácticas ganaderas y agrícolas.
7. Disminuir el impacto del uso público.

2.1.1.2. Hábitat de acantilados.

Se incluyen en este grupo:

Vegetación perenne de banco de guijarros (Cod. 1220).

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

Brezales secos europeos (Cod. 4030).

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:



1. Desarrollo inadecuado de instalaciones de uso público tales como sendas, miradores, o zonas de aparcamiento, que pueden causar:
 - a. la destrucción directa del hábitat.
 - b. una significativa pérdida de naturalidad.
 - c. una modificación de la dinámica geomorfológica.
2. Proliferación de especies invasoras, especialmente de *Carpobrotus edulis*, *Carpobrotus acinaciformis* y *Cortaderia selloana*.
3. Cultivos forestales no autóctonos, principalmente eucaliptos.
4. Desarrollo urbanístico en el entorno de la costa.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Compatibilizar la instalación de equipamientos de uso público en el margen costero con la preservación de este hábitat.
2. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.
3. Recuperar la naturalidad de la ribera del mar.
4. Preservar la integridad de las comunidades del hábitat 4020 y el buen estado de conservación de aquellas otras teselas de este hábitat con mejor estado de conservación.

2.1.1.3. Hábitat forestales.

En esta categoría se incluye el siguiente hábitat:

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

Las presiones y amenazas específicas de estos hábitat son:

1. Fragmentación por:
 - a. Aprovechamientos forestales a hecho.
 - b. Implantación de cultivos de especies forestales alóctonas (choperas).
2. Las obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos, motivadas frecuentemente por la necesidad de evitar el anegamiento de áreas inundables de ribera ocupadas por infraestructuras y suelos industriales o residenciales.
3. La expansión de especies alóctonas invasoras.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Preservar en un buen estado de conservación los bosques de ribera.
2. Evitar el aumento de la fragmentación de este hábitat.
3. Aumentar la superficie ocupada por este hábitat, incrementando la conectividad de fragmentos dispersos.

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de flora para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

La única especie de flora de interés comunitario presente es *Woorwardia radicans* para la cual se estima que no resulta necesario aplicar medidas de gestión más allá del mantenimiento de los usos actuales.

2.2.2. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

Resulta necesario aplicar medidas de gestión para las siguientes especies:

2.2.2.1. *Coenagrion mercuriale* (Cod. 1044).

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
2. Desecación de zonas encharcadas.
3. Eliminación de pequeños canales de riego para uso agrícola.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la desecación de cursos de agua dulce con flujo lento.
3. Favorecer el mantenimiento de pequeños canales de riego.

2.2.2.2. *Petromyzon marinus* (Cod. 1095), *Alosa alosa* (Cod. 1102) y *Salmo salar* (Cod. 1106).

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Degradación de los estuarios por:
 - a. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
 - b. Desarrollo de infraestructuras que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la creación de infraestructuras que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

2.2.2.3. *Discoglossus galganoi* (Cod. 1194).

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Alteración y destrucción de su hábitat por desecación de zonas encharcadas, eliminación de acequias, abrevaderos, etc.
2. Pérdida de naturalidad de cauces debida a la realización de canalizaciones artificiales.
3. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
4. Depredación por parte de especies alóctonas, especialmente cangrejo americano (*Procambarus clarkii*).

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evitar la alteración y pérdida de sus hábitat.
2. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
3. Evitar la depredación por parte del cangrejo americano y otras especies alóctonas.

2.2.2.4. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Destrucción y degradación del hábitat, causada por:
 - a) Contaminación de las aguas.
 - b) Construcción de infraestructuras o actuaciones que alteran sus zonas de refugio.
2. Molestias humanas.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mantener sus poblaciones.
2. Conservar y mejorar su hábitat.

2.2.2.5. Aves de estuarios: *Platalea leucorodia* (Cod. A034), *Anas penelope* (Cod. A050), *Anas strepera* (Cod. A051), *Anas crecca* (Cod. A052), *Anas platyrhynchos* (Cod. A053), *Anas acuta* (Cod. A054), *Anas clypeata* (Cod. A056), *Mergus serrator* (Cod. A069), *Haematopus ostralegus* (Cod. A130), *Recurvirostra avocetta* (Cod. A132), *Charadrius hiaticula* (Cod. A137), *Pluvialis squatarola* (Cod. A141), *Vanellus vanellus* (Cod. A142), *Calidris alpina* (Cod. A149), *Philomachus pugnax* (Cod. A151), *Limosa limosa* (Cod. A156), *Limosa lapponica* (Cod. A157), *Numenius phaeopus* (Cod. A158), *Numenius arquata* (Cod. A160), *Tringa totanus* (Cod. A162), *Tringa nebulalria* (Cod. A164), *Actitis hypoleucos* (Cod. A168)

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Destrucción de sus hábitat, por vertidos de sólidos, dragados y excavaciones, y construcción de diques y otros elementos que modifican la dinámica de sedimentación.
2. Contaminación del agua, y efectos derivados de la bioacumulación de agentes contaminantes.

3. Transformación del hábitat para actividades productivas.
4. Existencia de molestias durante la época de cría por actividades humanas.
5. Depredación por especies alóctonas invasoras.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Identificar las zonas de alimentación más importantes para las aves.
2. Mantener su hábitat en un estado adecuado de conservación.
- 2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.
- 2.3.1. Especies de flora.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

Entre las especies propias de rías y marismas destaca el *Limonium humile*, cuya población en Vilavedelle es la única en toda nuestra región. Se encuentra incluida como "sensible de la alteración del hábitat" en el catálogo regional de flora amenazada. Se encuentran además la seda de mar ancha (*Zostera marina*), y *Althea officinalis*, catalogadas como "sensibles a alteración de su hábitat", la seda de mar estrecha (*Nanozostera noltii*) y *Sarcocornia perennis* catalogadas como "vulnerables".

Sus principales presiones y factores de amenaza son:

1. Cambios de salinidad en las rías.
2. Desecación de las rías.
3. Presión turística.
4. Alteración directa de su hábitat (cultivos marinos, extracción de cebo, etc.).

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Conservación de las características ambientales que permiten el desarrollo de estas especies en las rías en las que se encuentran presente.

Entre las especies propias de playas y dunas destaca por su grado de amenaza, lo que ha supuesto su catalogación como especie "en Peligro de Extinción", el Alhelí de mar (*Malcolmia littorea*) localizada en la playa de Arnao.

Sus presiones y amenazas están relacionadas con:

1. Alteración del hábitat.
2. Escasas localizaciones como consecuencia de la pérdida directa de superficie de hábitat.
3. Presión turística y actividades de ocio.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación deben dirigirse a la protección del hábitat que da cobijo a esas especies y a la ordenación del uso público en los lugares en los que se localizan.

2.4. Otros elementos naturales para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se localizan dos charcas de alto interés para las aves, la charca de Arnao y la charca de Villadún, ambas en el concejo de Castropol.

Las presiones y amenazas para estas charcas son:

1. Proliferación de especies alóctonas.
2. Procesos de eutrofización de las aguas por vertidos de purines.
3. Desecación.

Los objetivos de conservación para estas charcas son:

1. Alcanzar un estado de conservación favorable como receptoras de aves tanto en invernada como en época reproductora.
3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 3.1. Zonificación.

Todo el ámbito del espacio se trata como una única zona de conservación sin una división en zonas de uso diferenciado.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Medidas de gestión para hábitat estuarínicos.

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110).

Estuarios (Cod. 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod. 1140).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330).

Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*) (Cod. 1420).

1. Se realizará un estudio de la dinámica sedimentaria de la ría y de las posibilidades de restauración de la misma.
2. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
3. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ente posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se exigirá que se valore no sólo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.
4. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado, así como los planes sectoriales relacionados con los cultivos marinos, los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
5. Se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluviomareal del estuario, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de labores de conservación de la biodiversidad.
6. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
7. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de los estuarios.

4.1.2. Medidas de gestión para hábitat de acantilados.

Vegetación perenne de bancos de guijarros (Cod. 1220).

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

Brezales secos europeos (Cod. 4030).

1. El diseño de senderos en zonas naturales y seminaturales se realizará considerándose las siguientes condiciones:
 - a. Mínima obra necesaria para asegurar su función de permitir el tránsito público peatonal, debiéndose evitar, o minimizar, las excavaciones y desmontes, los rellenos, los muros y las cimentaciones.
 - b. La anchura de los mismos ha de ser la mínima posible compatible con su funcionalidad, con el objeto de reducir su impacto físico y visual.
 - c. Deberán adaptarse a la topografía del terreno, favoreciendo su integración armónica en el mismo.
 - d. Se localizarán fuera de la ribera del mar en la medida de lo posible.
2. La implantación de equipamientos accesorios a los senderos, tales como miradores, áreas recreativas y aparcamientos, habrá de contar con los siguientes condicionantes:
 - a. Se habrá de analizar pormenorizadamente su utilidad y dimensiones adecuadas, para evitar la construcciones sobredimensionadas y/o poco necesarias.
 - b. Se habrá de minimizar su impacto sobre los hábitat y especies de interés comunitario o catalogadas, preservándose a un tiempo la calidad visual del paisaje, para lo que se seguirán los criterios establecidos en el punto anterior (minimización de excavaciones, desmontes, cimentaciones, localización fuera de la ribera del mar, etc).
 - c. Se tendrá especial cuidado en la utilización de especies autóctonas propias de estos medios para la realización de proyectos de jardinería, excluyéndose taxativamente la utilización de especies exóticas que puedan asilvestrarse y comportarse como invasoras.
3. La plantación de nuevos cultivos forestales de especies no autóctonas, especialmente de eucaliptos y coníferas, en el área ocupada por estos hábitat será un uso prohibido.

4. Se procederá a eliminar las especies alóctonas invasoras presentes en estos hábitat, en la época más adecuada.

4.1.3. Medidas de gestión para hábitat forestales.

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0)

1. En los informes relativos a las consultas ambientales de los aprovechamientos forestales en bosques de ribera o de limpieza de márgenes, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la reducción y fragmentación de su superficie. Sólo se autorizarán aprovechamientos sostenibles y talas por entresaca. En el caso de las alisedas pantanosas, no se autorizará ningún tipo de actividad que pueda afectar a las mismas, salvo las propias de los tratamientos silvícolas orientados a mejorar este hábitat.
2. La autorización de la instalación de infraestructuras de comunicación, de telecomunicaciones y transporte de energía, así como los viales necesarios para su ejecución, realizadas en el entorno de estos rodales, requerirá que se garantice la conectividad de las teselas afectadas. En el caso de alisedas pantanosas no habrán de fragmentar las teselas en ningún caso, por lo que su trazado habrá de realizarse de modo perimetral.
3. La realización de quemas en el entorno de este hábitat deberá realizarse a una distancia suficiente para asegurar que no sea afectado.
4. Se favorecerá la regeneración natural mediante tratamientos silvícolas.
5. Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración de bosques en las vegas con menor presión antrópica.
6. Se procurará mejorar la estructura horizontal del hábitat, por incremento en superficie de los rodales existentes, y la eliminación de especies exóticas, especialmente chopos (*Populus sp.pl.*), falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), acacias (*Acacia melanoxylon* y *A. dealbata*), *Buddleja davidii*, *Reynoutria japonica*, *Senecio mikanioides*, *Tradescantia fluminensis*, *Crocsmia x crocosmiiflora*, etc. y la posterior restauración de los terrenos mediante la implantación de especies autóctonas propias de los bosques de ribera.
7. Se llevará a cabo un seguimiento y control del estado fitosanitario de los bosques de ribera.
8. En los informes relativos a las consultas ambientales de las obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña.
9. Se promoverán las técnicas de bioingeniería en sustitución de las obras de encauzamiento de cauces mediante escollera de cualquier tipo.
10. En los informes relativos a las consultas ambientales de los instrumentos de planificación urbanística del territorio, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la ocupación para otros usos de áreas en las que exista o pueda desarrollarse un bosque de ribera.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión para las especies de fauna.

4.2.1.1. *Coenagrion mercuriale* (Cod. 1044).

1. Previamente a la realización de proyectos y actuaciones encaminadas a la desecación y/o canalización de masas de agua y cursos fluviales, deberá garantizarse la no afección sobre esta especie.
2. Se promoverá el mantenimiento de pequeños canales de riego agrícola.

4.2.1.2. *Petromyzon marinus* (Cod. 1095), *Alosa alosa* (Cod. 1102) y *Salmo salar* (Cod. 1106).

1. Con carácter general la realización de proyectos y actuaciones, tales como canalizaciones, infraestructuras portuarias o de otro tipo, realizadas en aguas de transición entre el medio marino y fluvial, deberán garantizar que las obras a realizar permitan el correcto paso de estas especies, hacia las zonas de freza.

4.2.1.3. *Discoglossus galganoi* (Cod. 1194).

1. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones que conlleven la desecación de masas de agua o zonas inundables, deberán garantizar previamente a su ejecución, la no afección sobre esta especie.
2. En la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.
3. La introducción de especies alóctonas en hábitat acuáticos se considera un uso prohibido en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
4. Se desarrollará un programa de control de poblaciones de cangrejo americano.

4.2.1.4. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo de la nutria (*Lutra lutra*).

4.2.1.5. Aves de estuarios: *Platalea leucorodia* (Cod. A034), *Anas penelope* (Cod. A050), *Anas strepera* (Cod. A051), *Anas crecca* (Cod. A052), *Anas platyrhynchos* (Cod. A053), *Anas acuta* (Cod. A054), *Anas clypeata* (Cod. A056), *Mergus serrator* (Cod. A069), *Haematopus ostralegus* (Cod. A130), *Recurvirostra avocetta* (Cod. A132), *Charadrius hiaticula* (Cod. A137), *Pluvialis squatarola* (Cod. A141), *Vanellus vanellus* (Cod. A142), *Calidris alpina* (Cod. A149), *Philomachus pugnax* (Cod. A151), *Limosa limosa* (Cod. A156), *Limosa lapponica* (Cod. A157), *Numenius phaeopus* (Cod. A158), *Numenius arquata* (Cod. A160), *Tringa totanus* (Cod. A162), *Tringa nebularia* (Cod. A164), *Actitis hypoleucos* (Cod. A168)

Al ser la ría del Eo un Refugio Regional de Caza existe una protección directa de las poblaciones de estas especies. Más allá de evitar su mortalidad, la conservación de estas especies pasa por la conservación de sus hábitats en un estado adecuado, por lo que son aplicables las medidas expuestas para los hábitat estuarínicos:

1. Se realizará un estudio de la dinámica sedimentaria de la ría y de las posibilidades de restauración de la misma.
2. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
3. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ente posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se exigirá que se valore no sólo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.
4. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado, así como los planes sectoriales relacionados con los cultivos marinos, los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
5. Se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluviomareal del estuario, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de labores de conservación de la biodiversidad.
6. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de los estuarios.
7. Se realizará un programa de eliminación de especies de fauna alóctonas invasoras, como el visón americano.

Además se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Conservación del Hábitat del Ostrero (*Haematopus ostralegus*) y el plan de conservación del zarapito real (*Numenius arquata*).

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Medidas de gestión para las especies de flora: *Limonium humile*, *Zostera marina*, *Althea officinalis*, *Nanozostera noltii*, *Sarcocornia perennis* y *Malcolmia littorea*

Las medidas de gestión para estas especies están muy relacionadas con la protección de sus hábitat. Por ello serán de la aplicación las medidas de conservación recogidas para los hábitat estuarínicos y dunares. Además se establecen las siguientes:

1. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a la población local y veraneante sobre la importancia de la conservación de las especies ligadas a los hábitat dunares y en especial a la *Malcolmia littorea*.
2. Se señalarán o balizarán las zonas de acceso al frente de la playa de Arnao de forma que se minimice el paso de personas a las zonas de baño a través de los lugares en que se localizan los ejemplares de *Malcolmia littorea*.

4.4. Medidas para garantizar la conservación de otros elementos naturales.

En las lagunas de Arnao y Villadún se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Se realizarán campañas de eliminación de las especies alóctonas invasoras.
2. Se realizará un estudio de la calidad de las aguas e hidrología de estas zonas.

4.5. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:

Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.

2. Aumento de la información disponible:

Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	2.259,60
Restauración de hábitat	
Eliminación especies flora alóctonas invasoras	7.532,00
Restauración de hábitat	5.400,00
Conservación de fauna	
Eliminación de visón americano	3.000,00
Elaboración de programa de control de cangrejo americano	1.000,00
Conservación de flora	
Señal/balizar dunas	200,00
Actividades formativas	
Diseño programa de educación ambiental	12.000,00
Estudios y análisis específicos	
Seguimiento fitosanitario de las alisedas	3.000,00
Estudio de calidad de aguas charcas de Villadún y Arnao	9.600,00
Estudio de la dinámica sedimentaria de la ría	18.000,00



Concepto	Precio Total en €
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado *	
Seguimiento faunístico	30.000,00
Seguimiento hábitat y flora	18.000,00

* Medidas Prioritarias

7. ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

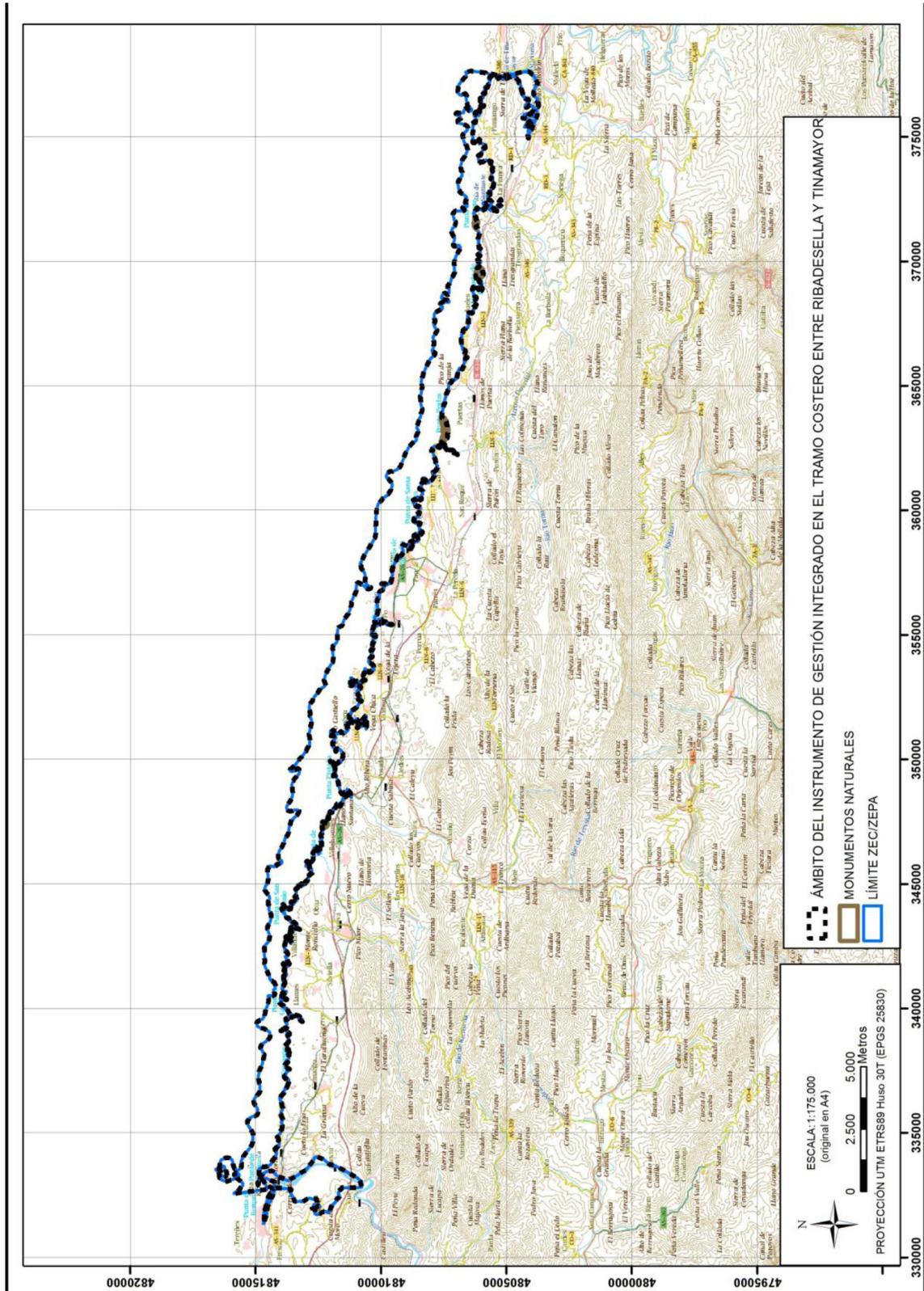
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

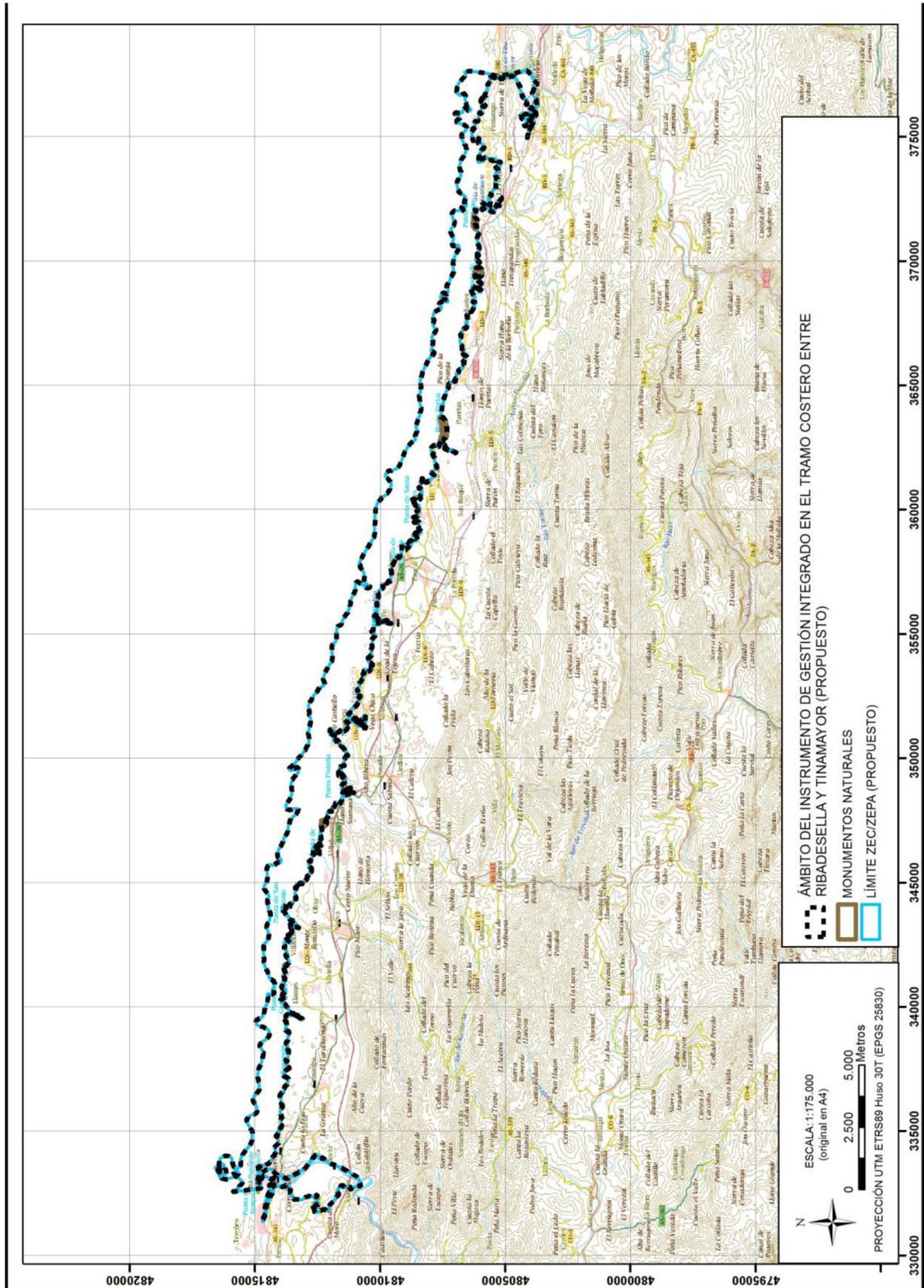
Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

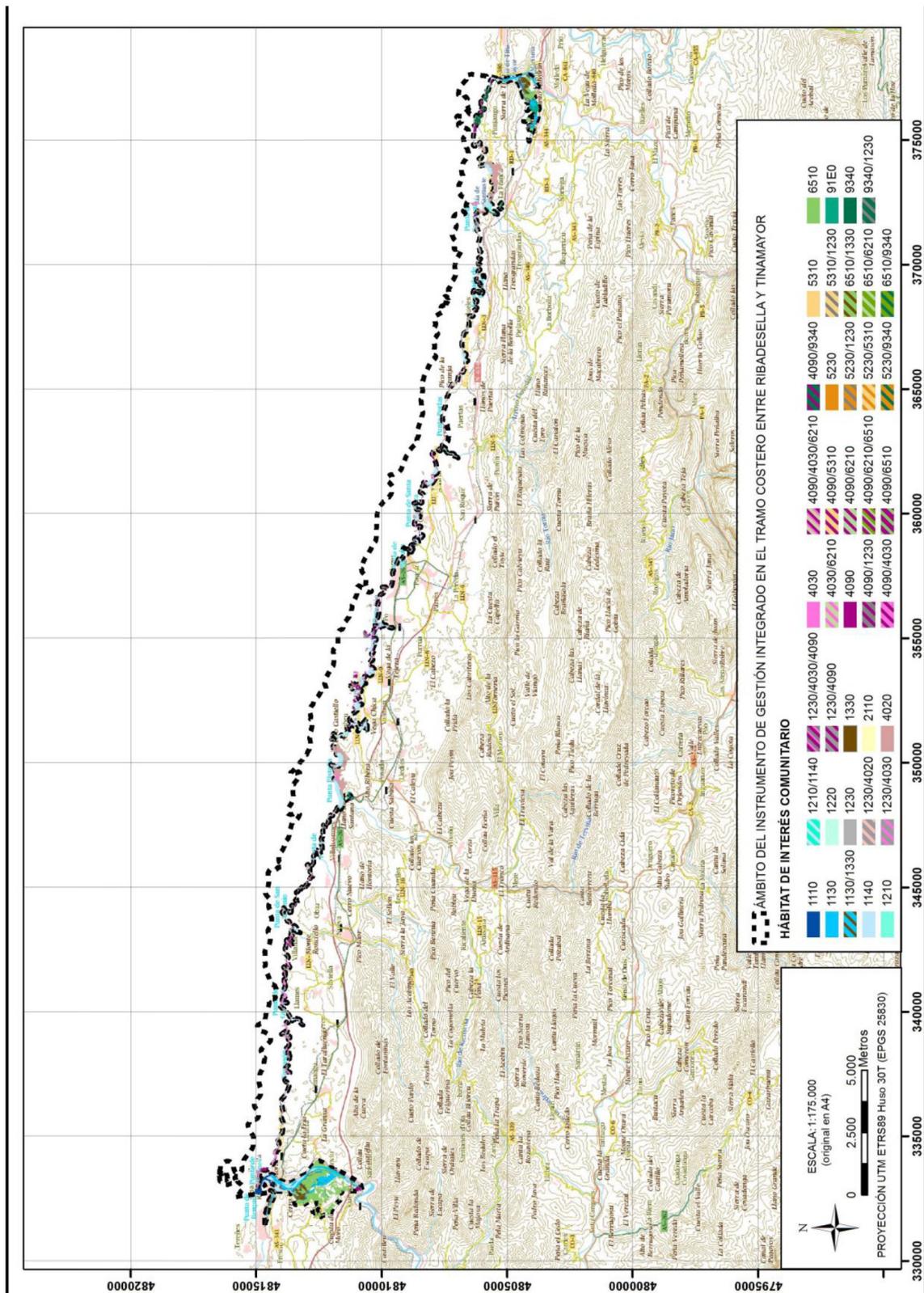


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Hábitat de interés Comunitario

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) ¹
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	122,67
1130	Estuarios	134,31
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	276,20
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	0,36
1220	Vegetación perenne de banco de guijarros	0,76
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	15,69
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	54,20
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	0,23
4030	Brezales secos europeos	18,69
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	1,33
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	1,06
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	2,27
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	3,99
9260	Bosques de <i>Castanea sativa</i>	1,98

* Hábitat prioritario

¹ Según el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005.

NC: En estos casos, la falta de información se debe a que estos hábitat, aunque presentes en la Zona, no han sido consignados en el Atlas y Manual de los Hábitat Españoles (Año 2005) a partir del cuál se ha obtenido el dato de superficie ocupada para el resto de los hábitat.

Valoración del estado de conservación.

Hábitat de Interés Comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Medio	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1130	Estuarios	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1220	Vegetación perenne de banco de guijarros	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Excelente	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
4030	Brezales secos europeos	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI



Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
9260	Bosques de <i>Castanea sativa</i>	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO

* Hábitat prioritario

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
Taxones de fauna de interés comunitario				
PLANTAS				
1426	<i>Woodwardia radicans</i>	Píjara	Sed.: Presente	Bosques ribereños
INVERTEBRADOS				
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Caballito del diablo	Sed.: Escaso	Fluvial
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Sed.: Escaso	Forestal
PECES				
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Lamprea marina	Pas.: Común	Medio marino y fluvial
1102	<i>Alosa alosa</i>	Sábalo	Sed.: Muy escaso	Medio marino y fluvial
1106	<i>Salmo salar</i>	Salmón atlántico	Pas.: Común	Medio marino y fluvial
ANFIBIOS Y REPTILES				
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga	Sed.: Muy escaso	Fluvial y lacustre
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo	Sed.: Común	vegetación herbácea cercana al agua
1249	<i>Lacerta monticola</i>	Lagartija serrana	Sed.: Escaso	Afloramientos rocosos ligados a cursos fluviales
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Común	Bosques, matorrales, sistemas dunares
MAMÍFEROS				
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Común	Desembocaduras de ríos y ensenadas marinas
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migradoras de llegada regular no recogidas en dicho anexo				
A003	<i>Gavia immer</i>	Colimbo grande	Inv.: 1-10i	Mar/bocana
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	Inv: <5	Estuarios
A008	<i>Podiceps nigricollis</i>	Zampullín cuellinegro	Inv: 15 i	Estuarios/mar
A025	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	Inv: 200 i	Esturarios/prados
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Inv.: >100 i	Estuarios/cañaverales
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Garza real	Inv.:35 i	Estuarios/cañaverales



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	Inv.: <10 i	Estuarios
A050	<i>Anas penelope</i>	Silbón europeo	Inv.: 750i	Estuarios
A051	<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	Inv.: 90i	Estuarios
A052	<i>Anas crecca</i>	Cerceta común	Inv.: 500i	Estuarios
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real	Rep.: Presente Inv.: >500i	Estuarios
A054	<i>Anas acuta</i>	Ánade rabudo	Inv.: 300 i	Estuarios
A056	<i>Anas clypeata</i>	Cuchara común	Inv: < 20 i	Estuarios
A069	<i>Mergus serrator</i>	Serreta mediana	Inv: <5	Estuarios/mar
A073	<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Rep: presente	Estuarios
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	Inv: muy escaso Pas: muy escaso	Estuarios/cañaverales
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Aguila pescadora	inv: 1 i Pas: muy escaso	Estuarios
A098	<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Inv.: Escaso	Campiña costera
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed.: Presente	Campiña costera/Estuario
A130	<i>Haematopus ostralegus</i>	Ostrero euroasiático	Inv.: <10i	
Ver: 20 i	Estuarios			
A132	<i>Recurvirostra avocetta</i>	Avoceta común	Pas.: escaso	Estuarios
A137	<i>Charadrius hiaticula</i>	Chorlito grande	Inv.: <10i Pas: abundante	Estuarios
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito gris	Inv.: <10 i	Estuarios
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	Inv.: 200 i	Estuarios
A149	<i>Calidris alpina</i>	Correlimos común	Inv.:500 i Pas: Abundante	Estuarios
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	Pas.: Muy escaso	Estuarios
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	Inv.: Común	Estuarios
A156	<i>Limosa limosa</i>	Aguja colinegra	Inv: 5 i	Estuarios
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Aguja colipinta	Inv.: >10i	Estuarios
A158	<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito trinador	Inv: 25 i Pas: común	Estuarios
A160	<i>Numenius arquata</i>	Zarapito real	Inv.: 100i	Estuarios
A162	<i>Tringa totanus</i>	Archibebe común	Inv: 15 i	Estuarios
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Archibebe claro	Inv: 75 i	Estuarios
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	Inv: 25 i	Estuarios
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Gaviota cabecinegra	Inv.: 10 i	Estuarios/mar
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Inv.: 800 i	Estuarios/mar
A182	<i>Larus canus</i>	Gaviota cana	Inv: 20 i	Estuarios/mar
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv: 150 i	Estuarios/mar
A187	<i>Larus marinus</i>	Gavión atlántico	Inv: 20 i	Estuarios/mar
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Charrán patinegro	Inv.: <10i Pas.: Escaso	Mar
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	Pas.: Presente	Mar
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito común	Pas.: Muy escaso	Mar
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	Pas.: Presente	Mar
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	Rep.: Escaso	Forestal
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Rep.: Común	Campiña costera
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador común	Sed.: Presente	Estuarios/Ríos
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	Rep: presente	Carrizal



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
A302	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	Sed.: Común	Matorrales
A338	<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rep.: Escaso	Campiña costera
A391	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Cormorán grande	Inv.: 100 i	Estuarios, mar
A604	<i>Larus michahellis</i>	Gaviota patiamarilla	Sed.: >200i	Estuarios
Otras especies				
	<i>Limonium humile</i>	Acelga salada	Presente	Estuarios
	<i>Zostera marina</i>	Seda de mar ancha	Presente	Estuarios
	<i>Althea officinalis</i>	Malvisco	Presente	Estuarios
	<i>Nanozostera noltii</i>	Seda de mar estrecha	Presente	Estuarios
	<i>Sarcocornia perennis</i>	Sosa de las salinas	Presente	Estuarios
	<i>Malcolmia littorea</i>	Alhelí de mar	Presente	Dunas

(a) Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.: Hembras.

Valoración del estado de conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
PLANTAS							
1426	<i>Woodwardia radicans</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
INVERTEBRADOS							
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
PECES							
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1102	<i>Alosa alosa</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1106	<i>Salmo salar</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
ANFIBIOS Y REPTILES							
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1249	<i>Lacerta monticola</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
MAMÍFEROS							
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1355	<i>Lutra lutra</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migradoras de llegada regular no recogidas en dicho anexo							
A003	<i>Gavia immer</i>	Bueno	estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A008	<i>Podiceps nigricollis</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A025	<i>Bubulcus ibis</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Bueno	Descenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A050	<i>Anas penelope</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A051	<i>Anas strepera</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A052	<i>Anas crecca</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
A054	<i>Anas acuta</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A056	<i>Anas clypeata</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A069	<i>Mergus serrator</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A073	<i>Milvus migrans</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A098	<i>Falco columbarius</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A130	<i>Haematopus ostralegus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A132	<i>Recurvirostra avosetta</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A137	<i>Charadrius hiaticula</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	SI
A149	<i>Calidris alpina</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A156	<i>Limosa limosa</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A158	<i>Numenius phaeopus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A160	<i>Numenius arquata</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A162	<i>Tringa totanus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A164	<i>Tringa nebulalria</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A182	<i>Larus canus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A187	<i>Larus marinus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A302	<i>Sylvia undata</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A338	<i>Lanius collurio</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A391	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A604	<i>Larus michahellis</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
Otras especies							
	<i>Limonium humile</i>	Acelga salada	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Zostera marina</i>	Seda de mar ancha	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Althea officinalis</i>	Malvisco	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Nanozostera noltii</i>	Seda de mar estrecha	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Sarcocornia perennis</i>	Sosa de las salinas	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Malcolmia littorea</i>	Alhelí de mar	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
 1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitario o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
 2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidos en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
- Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:
 1. Limpieza y mantenimiento de sendas.
 2. Desbroces de hasta 100 ha, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
 - a. No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
 - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
 - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
 - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante rodales de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin vértices afilados y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
 - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
 - f. Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
 1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
 2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
 3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
 4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
 5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas, escalas para peces y pasarelas de pescadores.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.



3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
 - Actuaciones localizadas en zona portuaria:
 1. Sustitución y/o mejora de instalaciones en zona portuaria.
 - Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
 1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
 2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
 - Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.

Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN).

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.



Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.

Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 103/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Zarapito Real (*Numenius arquata*) en el Principado de Asturias.

Decreto 49/1995, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Ostrero (*Hameatopus ostralegus*) en el Principado de Asturias.